



**LICITACIÓN PÚBLICA NO.
CAOMEJ-003/2022
CONTRATO ABIERTO NO. 18/2022.**

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUÁREZ, REPRESENTADA POR EL C. ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y/O REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA OPERADORA", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MALOTTI S DE R.L DE C.V" REPRESENTADA POR LA C. LAURA LIDIA POSADA FRANCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA OPERADORA" por conducto de su Representante Legal.

PRIMERA.- Que es un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para explotar y conservar los bienes inmuebles que ingresen a su patrimonio o los derechos y concesiones que sobre otros inmuebles adquiera, para la prestación del servicio público de estacionamiento, rigiéndose actualmente por su Ley y su reglamento publicados en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de Junio de 1990 y 9 de Noviembre de 1991, mediante Decreto 128-90-I.P.E., y folleto anexo al periódico número 90 respectivamente.

SEGUNDA.- Que para la celebración del presente contrato conforme a lo dispuesto por el artículo 2,4 y demás relativos de Ley de Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, el Ing. Francisco Javier Ibarra Molina, en su carácter de Director General y en representación de la dependencia citada, personalidad que acredita con la designación para ocupar el cargo de fecha 13 de Octubre del 2021, signado por el Lic. Cruz Pérez Cuellar, en su carácter de Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua; así como de la sesión ordinaria número dos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de misma fecha en donde en su acuerdo primero del asunto número quince, se aprobó dicha designación realizada por el C. Presidente Municipal como Director General de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez.

TERCERA.- Que el presente contrato tiene su origen en la documental que se acompaña consistente en el acta de fallo correspondiente a la licitación pública presencial No. CA-OMEJ-003-2022 de fecha 4 de mayo del 2022 a solicitud de la Jefatura de Recursos Materiales, en donde los miembros integrantes del H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, adjudicaron el fallo a favor del participante la empresa denominada "MALOTTI S DE R.L DE C.V", y la suscripción del presente instrumento a su favor a fin de formalizar la adquisición de material de limpieza a "LA OPERADORA", toda vez que la moral de referencia demostró contar con la capacidad de respuesta



inmediata, así como ofrecer las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, servicio y garantías, y sobre todo cumplimiento, es por ello que por así convenir a los intereses de la Dependencia, razón por la cual se autorizó la suscripción del presente contrato abierto de adquisición de material de limpieza a partir del 4 de mayo del 2022 y se tuvo a bien suscribir el presente instrumento a favor de la persona moral en comento y que este en aptitud de cumplir con sus fines, toda vez que dicha adquisición además debe proporcionarse de manera inmediata e ininterrumpida, toda vez que no puede comprometerse el patrimonio de la Dependencia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracciones VI, IX y X, 40, 51 fracción I, 64 párrafo IV, 66, 67, 81, 83, fracción I, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

CUARTA.- Que cuenta con recursos presupuestales tal y como lo señala la constancia de verificación presupuestal 025 de fecha 8 de abril del 2022 emitida por la Dirección Administrativa, por la cantidad de \$140,000.00 pesos (Ciento Cuarenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) incluyendo el impuesto al valor agregado, suficientes a fin de solventar debidamente el importe del presente contrato abierto, y que el mismo tiene su origen en la licitación pública presencial No. CA-OMEJ-003-2022 en los términos del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, otorgándose a favor de la Sociedad Mercantil denominada “MALOTTI S DE R.L DE C.V”, por satisfacer la totalidad de los requerimientos técnicos, legales y económicos solicitados en las bases de la licitación.

QUINTA.- Que su domicilio legal para los fines del presente contrato, es el ubicado en callejón José María pino Suárez número 100, de la zona centro planta baja del edificio administrativo “Lic. Abraham Gonzales Casavantes” conocido como “edificio nielsen”, código postal 32000, Ciudad Juárez Estado de Chihuahua.

II.- Declara “EL PROVEEDOR” por conducto de su Representante Legal:

PRIMERA.- Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante la Escritura Pública número 3,142 de fecha 3 de Septiembre de 2014, otorgada ante la Fe del Licenciado Francisco Torres Arizmendi, Corredor Público número diez en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos; cuyo primer testimonio se encuentra registrado en fecha 26 de septiembre del año 2014, con el folio mercantil electrónico número 28189- 3 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Bravos, Chihuahua.

SEGUNDA.- Que la C. Laura Lidia Posada Franco, acredita su nombramiento, representación y facultades con que comparece a la celebración del presente acto, mediante la escritura pública anteriormente invocada, en su carácter de Representante Legal en las cuales se le confieren todas las facultades de apoderada, que incluye las de administración, documental que se acompaña y que viene a formar parte integrante del presente instrumento como si se insertase a la letra.

TERCERA.- Que como objeto social de su representada está: La compra, venta, fabricación, diseño, elaboración, manufactura, maquila importación, exportación, arrendamiento y en general el uso, goce y



aprovechamiento, de todo tipo de bienes muebles, equipos, refacciones, partes, herramientas, prendas y en general todo tipo de artículos de comercio, así como actividad económica la de comercio al por menor de artículos para la limpieza, entre otros.

CUARTA.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria con la clave MAL140903519, según lo acredita con copia certificada de su constancia de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; documento que se agrega al presente contrato.

QUINTA.- Que señala como domicilio el ubicado en Calle portal del cerezo número 504 de la Colonia los portales, C.P. 31137, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 614-2-62-87-57.

SEXTA.- La C. Laura Lidia Posada Franco, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece a la celebración del presente contrato no le han sido limitadas, modificadas, ni revocadas en forma alguna.

SÉPTIMA.- Que tiene capacidad para celebrar el presente instrumento, reuniendo las condiciones técnicas, legales, económicas y de especialización para obligarse a la adquisición de mérito objeto de este contrato y que asume su responsabilidad, que se cuenta con la experiencia profesional, la organización adecuada, así como fuerza de trabajo que se requiere, para obligarse a la adquisición citada y garantías mencionadas.

OCTAVA.- Que conoce las características técnicas de los bienes objeto de este contrato, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar la entrega de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "LA OPERADORA" por lo que manifiesta que cuenta con los equipos, materiales y artículos necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar la entrega de los bienes objeto del presente contrato.

NOVENA.- Que se encuentra registrada en el registro del Padrón Único de Proveedores de Gobierno Municipal, y por lo que toca a su RFC se encuentra actualmente vigente y sin limitación alguna, y en el supuesto de una baja o cambio de los mismos, notificará de inmediato a "LA OPERADORA".

DECIMA.- Así mismo manifiesta que cuenta con todos aquellos permisos y autorizaciones gubernamentales (de cualquier nivel de gobierno) que le impliquen en razón del objeto del presente que amparan su legal funcionamiento y bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

III.- Declaran ambas partes en forma conjunta, que:

PRIMERA.- Que se reconocen de manera recíproca la personalidad con la que comparecen a la celebración de este instrumento y que han decidido celebrarlo libremente.



SEGUNDA.- A la fecha de la celebración del presente contrato se encuentran en pleno uso de sus facultades, no existiendo error, dolo, violencia, mala fe, enriquecimiento ilegítimo o lesión en la voluntad, reticencia, ni cualquier otro vicio en el consentimiento y que pudiera dar lugar a su nulidad, por lo que en mérito de lo anterior celebran el presente Contrato Abierto de adquisición, sujetándose para tales efectos a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DECLARACIONES.- Ambas partes reconocen como suyas todas y cada una de las declaraciones que les corresponde del capítulo anterior y se imponen de su contenido, por lo que se tiene aquí por reproducidas como si a su letra fueran insertas para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- OBJETO.- El objeto del presente contrato lo constituye la adquisición de material de limpieza, respecto de las partidas relacionadas con los artículos identificadas con los números 5,7,8,9,12,14,17,19,20,21,23,24,25, y 28 conforme y de acuerdo a los términos y condiciones previstas en la convocatoria, bases de licitación, descripciones que se especifican en el anexo técnico "No. 1", de las bases de la licitación pública presencial No. CA-OMEJ-003-2022 que debidamente firmado por ambas partes forma parte integrante de este contrato como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA.- DEL PAGO.- "LA OPERADORA" se obliga a pagar a favor de "EL PROVEEDOR" por la adquisición objeto de este contrato que se detalla en el anexo técnico "No.1" mencionado en la cláusula inmediata anterior y por tratarse de un contrato abierto, se celebra en los términos de los artículos 83 y 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se establece como monto mínimo del presente contrato abierto de adquisición de material de limpieza la cantidad de \$22,080.00 pesos (Veintidós Mil Ochenta Pesos 00/100 M.N) más el impuesto al valor agregado, y como cantidad máxima la de \$57,060.00 pesos (Cincuenta y Siete Mil Sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el impuesto al valor agregado, los primeros 15 días hábiles de cada mes, previo la entrega de la factura y/o recibo que reúna los requisitos fiscales correspondientes, los impuestos aplicables serán cubiertos por cada una de las partes, dicho costo no podrá estar sujeto a ajuste por mayor valor al convenido, por lo que el precio pactado permanecerá fijo durante su vigencia, las facturas deberán ser presentadas en la Dirección Administrativa.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR", para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA OPERADORA" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por algún medio las deficiencias que deberá corregir.

Para todos los efectos fiscales del presente acuerdo de voluntades "LA OPERADORA" señala que sus datos fiscales son los siguientes: OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUÁREZ, R.F.C. OME900720UZ2 Callejón José María Pino Suárez número 100, de la zona centro planta baja del edificio



administrativo "Lic. Abraham Gonzales Casavantes" conocido como "Edificio Nielsen", C.P 32000, Colonia Centro, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato tendrá una vigencia por el periodo comprendido del día 4 de mayo del 2022 al día 31 de Diciembre del 2022, subsistiendo las obligaciones aún después de la fecha establecida para aquella en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, así como en el transcurso de la substanciación del procedimiento de rescisión administrativa, en su caso, e inclusive, durante la substanciación de todos los recursos administrativos o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

QUINTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes a "LA OPERADORA" dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de en qué se le haga la orden de compra correspondiente, los cuales previamente será revisado, validado y aprobado a su plena satisfacción y se deberán entregar en las oficinas administrativas ubicadas en "Abraham González Casavantes" conocido como el "Edificio Nielsen" ubicado en calle José María Pino Suárez No. 100 zona centro, código postal 32000en Ciudad Juárez, Chihuahua., de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

SEXTA.- GARANTÍA POR PRODUCTOS, MATERIALES, EQUIPO.- "EL PROVEEDOR" expresamente se obliga reemplazar de manera inmediata la adquisición de los bienes que no cumplan con las especificaciones presentadas en su propuesta técnica, económica, sin que esto represente un cargo adicional para "LA OPERADORA" los gastos que resulten con motivo de la transportación y entrega serán por cuenta exclusiva de "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- RECLAMACIONES LABORALES.- "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la adquisición materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA OPERADORA", en relación con lo especificado en el texto de este Contrato, y en caso de que el laudo que recaiga a la controversia favorezca al actor, hacer por su parte y sin obligación de "LA OPERADORA", efectivo el cumplimiento de la obligación contenida, liberando de toda obligación laboral a "LA OPERADORA".

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.- El personal de cada una de las partes que participe en lo correspondiente a la realización de la adquisición objeto del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crean nexos de carácter laboral entre el personal comisionado y la parte receptora, así mismo "EL PROVEEDOR" no podrá bajo ninguna circunstancia autorizar a que en la realización de la adquisición de mérito intervenga personal distinto de las partes.



Si a pesar de lo aquí previsto, alguna de las partes fuere condenada legalmente a pagar prestaciones laborales a un empleado de otra, esta última quedara obliga a restituir a la otra, las sumas que la primera hubiese pagado, siempre y cuando la condenada en juicio hubiera dado inmediato aviso por escrito a la contratante del planteamiento de la demanda en su contra, y además solicitará su llamado a juicio como tercera interesada.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en el objeto pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "LA OPERADORA" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DECIMA.- OBLIGACIONES LABORALES.- Las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre "EL PROVEEDOR" y "LA OPERADORA"; por lo que "EL PROVEEDOR" exime a "LA OPERADORA" de cualquier responsabilidad de índole laboral, de Seguridad Social o cualquier otra que pudiera resultar con motivo de las obligaciones contraídas y estipuladas en el presente contrato. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar bajo su propio costo, el personal necesario para el eficaz cumplimiento del contrato, aceptando en este acto ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de la adquisición de la materia de este contrato. Asimismo, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y Seguridad Social; por lo que se obliga a defender y dejar a salvo cualquier derecho de "LA OPERADORA" ante cualquier tercero que tenga reclamación alguna por el cumplimiento del objeto del presente contrato y llevado a cabo por "EL PROVEEDOR", sus agentes o empleados.

DECIMA PRIMERA.- NORMAS DE CALIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a que la adquisición objeto de éste contrato, cumpla con las normas de cualquier especie o índole requeridas para tal efecto y que sean a plena satisfacción de "LA OPERADORA", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA OPERADORA".

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".- Con fundamento en el Artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" una vez firmado el contrato correspondiente, deberá cumplir con la adquisición en las condiciones y el plazo señalado en el mismo, en caso de incumplimiento, a fin de resarcir los daños ocasionados en su operación, se le aplicaran las penas convencionales que se mencionan a continuación:

a) Por el atraso en el cumplimiento de la entrega de los bienes y/o servicios no entregados en los términos convenidos, pagara una pena convencional equivalente al cinco por ciento (0.5 %) aplicando las penas



respectivas por cada día hábil de retraso, sobre el monto de los bienes no entregados, la convocante podrá descontar el monto de la pena convencional al momento del pago de la factura correspondiente.

Sin que la acumulación de esta pena exceda del diez por ciento (10%) del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. El pago de la pena convencional se efectuará mediante nota de crédito con requisitos fiscales, expedida por "EL PROVEEDOR" a "LA OPERADORA". Las penas convencionales se aplicarán sobre cantidad indicada más el I.V.A.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará el área requirente como área administradora del contrato y la dará a conocer por escrito a la Dirección General para que esta última notifique a "EL PROVEEDOR".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el inciso a) que antecede, se aplicará además cualquier otra que la Ley establezca.

Esta pena convencional no descarta que "LA OPERADORA" determine procedente la rescisión administrativa del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "LA OPERADORA".

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, la Rescisión parcial o total implicará la aplicación de pena por retraso hasta el monto total de la garantía de cumplimiento.

"LA OPERADORA" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de la rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a sus intereses.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA OPERADORA".

DECIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS, OBLIGACIONES, SUBCONTRATACIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no transferir, ni ceder, ni subcontratar total o parcialmente la adquisición objeto de este contrato a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de "LA OPERADORA".

Por otra parte "EL PROVEEDOR" expresamente queda obligado con "LA OPERADORA" al pago de todos y cada uno de los daños y perjuicios por concepto de los daños que se le pudieran ocasionar, así como de los daños adicionales que pudieran emanar de la pérdida, robo o extravío de cualesquiera de los valores, asimismo se obliga a sacar en paz y a salvo de cualesquier demanda instaurada en contra de "LA OPERADORA" por dichos conceptos de pérdida, robo o extravío en donde se vea afectado un tercero.

DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad con "LA OPERADORA" sobre la pérdida, robo o daño sufrido a la adquisición de los bienes relacionados con



respectivas por cada día hábil de retraso, sobre el monto de los bienes no entregados, la convocante podrá descontar el monto de la pena convencional al momento del pago de la factura correspondiente.

Sin que la acumulación de esta pena exceda del diez por ciento (10%) del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. El pago de la pena convencional se efectuará mediante nota de crédito con requisitos fiscales, expedida por "EL PROVEEDOR" a "LA OPERADORA". Las penas convencionales se aplicarán sobre cantidad indicada más el I.V.A.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará el área requirente como área administradora del contrato y la dará a conocer por escrito a la Dirección General para que esta última notifique a "EL PROVEEDOR".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el inciso a) que antecede, se aplicará además cualquier otra que la Ley establezca.

Esta pena convencional no descarta que "LA OPERADORA" determine procedente la rescisión administrativa del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "LA OPERADORA".

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, la Rescisión parcial o total implicará la aplicación de pena por retraso hasta el monto total de la garantía de cumplimiento.

"LA OPERADORA" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de la rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a sus intereses.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA OPERADORA".

DECIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS, OBLIGACIONES, SUBCONTRATACIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no transferir, ni ceder, ni subcontratar total o parcialmente la adquisición objeto de este contrato a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de "LA OPERADORA".

Por otra parte "EL PROVEEDOR" expresamente queda obligado con "LA OPERADORA" al pago de todos y cada uno de los daños y perjuicios por concepto de los daños que se le pudieran ocasionar, así como de los daños adicionales que pudieran emanar de la pérdida, robo o extravío de cualesquiera de los valores, asimismo se obliga a sacar en paz y a salvo de cualesquier demanda instaurada en contra de "LA OPERADORA" por dichos conceptos de pérdida, robo o extravío en donde se vea afectado un tercero.

DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad con "LA OPERADORA" sobre la pérdida, robo o daño sufrido a la adquisición de los bienes relacionados con



el objeto de este contrato, sea por cualquier causa, acto u omisión de su parte o de persona o personas debidamente autorizadas a su servicio o por cualquier otra causa no atribuible a "LA OPERADORA".

DECIMA QUINTA.- RESERVA DE INVESTIGACIÓN.- "LA OPERADORA", se reserva el derecho de investigar por sus propios medios, así como los que les confieran las Autoridades Federales, Estatales o Municipales sobre la pérdida, robo o daño sufrido a la adquisición de los bienes objeto de este contrato, en el entendido de que se contará con la presencia de los Representantes de "EL PROVEEDOR" cuando los métodos de investigación así lo requieran.

DECIMA SEXTA.- RESCISIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Además de lo previsto en la cláusula Decima de este contrato, "LA OPERADORA", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente acuerdo de voluntades o darlo por terminado anticipadamente por causas de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad o que impidan la continuación de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se le ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por "LA OPERADORA" o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la adquisición de mérito.

En estos supuestos "LA OPERADORA", rembolsara a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Así mismo, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en el presente contrato, en la convocatoria, en las bases de la licitación de mérito, en el anexo técnico y/o en todas las actuaciones derivadas de la licitación pública presencial respectiva, así como la suspensión injustificada por parte de "EL PROVEEDOR", da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA OPERADORA" además de que se le apliquen a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato, y las disposiciones legales aplicables, así como de cualquier otra responsabilidad que se derive del presente contrato. La rescisión del contrato se llevará a cabo conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto, aceptan que cuando "LA OPERADORA" sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en tanto que si es "EL PROVEEDOR" quién decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad correspondiente y obtenga la declaración respectiva.



Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "LA OPERADORA" son las que a continuación se señalan:

- a).- Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes y/o servicios no entregados en los términos convenidos.
- b).- Si suspende injustificadamente la entrega de los bienes y/o el servicio a "LA OPERADORA".
- c).- Si no da cumplimiento al programa de entrega de bienes y/o servicio, y a juicio de "LA OPERADORA" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria del servicio en el plazo estipulado.
- d).- Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- e).- Por revocación, cancelación o cualquier otra causa que deje sin efecto el presente contrato.
- f).- Porque "EL PROVEEDOR" ceda o traspase los derechos del presente contrato.
- g).- En general, por el incumplimiento por parte del "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las cláusulas estipuladas, obligaciones derivadas del presente contrato, convocatoria, bases de la licitación, anexo técnico y/o en las actuaciones derivadas de la licitación pública presencial respectiva, y/o anexos, leyes y reglamentos aplicables.

DECIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "EL PROVEEDOR" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PROVEEDOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En caso de Incumplimiento de la adquisición contratada, el Área Requiere, en este caso la Jefatura de Recursos Materiales, deberá comunicar a la Dirección Administrativa, el día hábil siguiente y presentará las razones que motivaron el incumplimiento del servicio, que "EL PROVEEDOR" haya manifestado, obligándose desde éste momento al pago de las penas convencionales a que hace referencia el presente contrato, una vez que se acredite documental y fehacientemente el incumplimiento de que se trate.

DECIMA NOVENA.-DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- Quedará a cargo como Área Requiere, en este caso, de la Jefatura de Recursos Materiales, el seguimiento y debido cumplimiento del presente contrato, así como de la determinación y trámite para la aplicación de deductivas y penas convencionales, sus respectivas notificaciones.

VIGÉSIMA.- IMPEDIMENTOS DE EJECUCIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "LA OPERADORA", por medio de escrito dirigido al área requirente en este caso la Jefatura de Recursos Materiales, aquello que pueda obstaculizar la ejecución del objeto del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- "LA OPERADORA" podrá modificar el presente contrato en términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de



Servicios del Estado de Chihuahua. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución objeto de este Contrato, convocatoria, bases, según lo establecido en el procedimiento de la licitación pública presencia número CA-OMEJ-003-2022, en su propuesta técnica y económica, en las especificaciones del anexo 1, en el clausulado de éste Contrato, los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezcan las normas y disposiciones administrativas que sean aplicables, la documentación que se genere en el período de ejecución de este contrato, mismos que son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, y que se agregan al presente contrato como anexos como si a la letra se insertaren, y que forman parte integrante del mismo, así como lo establecido en los reglamentos y ordenamientos aplicables, así como a las disposiciones establecidas por "LA OPERADORA". Las responsabilidades por los daños y perjuicios que resultaran por su inobservancia, serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA TERCERA.- ACCIONES, DENUNCIAS, QUERELLAS.- Independientemente de la rescisión que pudiera aplicarse por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas, las partes podrán interponer las querellas y/o denuncias y ejercitar las acciones u omisiones en contra de quien lo estimen pertinentes. Asimismo será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" responder en forma exclusiva, en caso de que en el desarrollo del presente contrato, infrinja patentes y/o marcas registradas por terceros, quedando obligada a liberar a "LA OPERADORA", de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra naturaleza, así como responder ante la institución bancaria donde se deposite el recurso proveniente del pago de hospedaje de cualquier cobro inmerso para brindar el servicio objeto del presente instrumento, absorbiendo "EL PROVEEDOR" el gasto correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA.- DEL DOMICILIO.- "LAS PARTES" para los efectos derivados del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir cualquier notificación relativa al presente contrato los señalados y deberá enviarse por escrito mediante correo certificado o servicio de mensajería a los domicilios y representantes de las partes los cuales son:

"EL PROVEEDOR"

el ubicado en Calle portal del cerezo número 504 de la Colonia los portales, C.P. 31137, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 614-2-62-87-57.

"LA OPERADORA"

Callejón José María Pino Suárez número 100, de la zona centro planta baja del edificio administrativo "Lic. Abraham Gonzales Casavantes" conocido como "Edificio Nielsen", C.P. 32000, Colonia Centro, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua. Tel.- (656) 680-0950 al 56



VIGÉSIMA QUINTA.- DEL CAMBIO DE DOMICILIO.- En caso de que "EL PROVEEDOR" llegase a cambiar su domicilio, por cualquier razón, se obliga a notificar por escrito a "LA OPERADORA" de dicho cambio, en el entendido de que de no hacerlo, seguirá surtiendo efecto el domicilio señalado en este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- ACUERDOS.- El presente instrumento constituye la totalidad de los acuerdos a los que han llegado "LA OPERADORA" y "EL PROVEEDOR" sobre el objeto del mismo y, por lo tanto, deja sin efecto legal alguno cualquier otro acuerdo, convenio o contrato, verbal o por escrito, celebrado con anterioridad a esta fecha.

Asimismo, las partes hacen constar que en la celebración de este instrumento no existe error, dolo, violencia, mala fe, lesión, enriquecimiento ilegítimo, o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su validez y efectos legales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- Para el caso de controversias que se susciten en todo lo relativo y con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación de este Contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, podrán resolverse mediante los mecanismos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Chihuahua, y serán resueltos por Tribunal competente en materia administrativa, en el Estado de Chihuahua, preferentemente en Ciudad Juárez, Chihuahua; en caso de que lo hubiere, mediante el procedimiento contencioso respectivo, por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia en forma expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Los acuerdos invariablemente deberán obrar por escrito y agregarse como anexo al presente contrato, en el cual tendrán fuerza obligatoria.

VIGÉSIMA OCTAVA.- MARCAS, PATENTES Y PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar la adquisición objeto del presente contrato, se infrinjan patentes, marcas, franquicias o violen derechos de autor registrados por terceros, así como cualquier propiedad intelectual, quedando "LA OPERADORA" liberado de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA NOVENA.- TÍTULOS.- Las partes acuerdan que los títulos de las cláusulas son para una mejor identificación de las mismas, pero de ningún modo modifican o interpretan el contenido de las mismas.

TRIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del objeto de este contrato y se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del presente contrato.

"AMBAS PARTES" están de acuerdo en que toda aquella información protegida de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Derechos de Autor y su Reglamento, o que por virtud de la celebración y ejecución del presente contrato se ha proporcionado a "EL PROVEEDOR" será de carácter confidencial,



razón por la cual, en ningún momento “EL PROVEEDOR” podrá sin el consentimiento previo dado por escrito de “LA OPERADORA” comunicar, divulgar o permitir que se comunique o divulgue o reproduzca por cualquier medio, ninguna información catalogada como confidencial, salvo que dicha información sea requerida por alguna autoridad competente.

En consecuencia, se considera como información confidencial de manera enunciativa y no limitativa, todo lo relativo a: Notas y Spot publicitarios, material editado y/o sin editar proporcionado por “LA OPERADORA” o que resulte del objeto del presente contrato así como cualquier información señalada como tal, incluyendo cualquier sistema informático, procedimiento, precios y/o cotizaciones.

Con el objeto de lograr la no divulgación de información a que se refiere esta cláusula, “EL PROVEEDOR” se obliga a proteger la información confidencial que reciba de “LA OPERADORA” y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que dicha información solo sea conocida por un número restringido de miembros de su personal y funcionarios.

Así mismo “AMBAS PARTES” se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de información confidencial a que se refiere la presente cláusula, les hará acreedoras tanto a ellos como a sus funcionarios y empleados, de las sanciones penales, responsabilidad de la que harán saber a sus funcionarios y empleados que de manera directa o indirecta manejen la información confidencial materia de este contrato.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula deberán mantenerse vigentes durante el término de duración de este contrato y cinco años más, salvo por lo que se refiere a aquella información que se vuelva de dominio público, por causa distinta a la divulgación autorizada por parte de “LA OPERADORA” o a la no autorizada por parte de “EL PROVEEDOR” o sus respectivos empleados, funcionarios o agentes quienes serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN.- “EL PROVEEDOR”, no está facultado bajo ningún concepto, a obligarse en nombre o en representación de “LA OPERADORA”.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.- “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar la información y/o documentación que en su momento le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y/o la Contraloría Municipal en “EL MUNICIPIO”, con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que dichas autoridades lleven a cabo, derivadas de la presente contratación.

TRIGÉSIMA TERCERA.- EROGACIONES POR PARTE DE “EL PROVEEDOR”.- Todas las erogaciones que haga “EL PROVEEDOR” por la entrega de la adquisición de los bienes objeto de este instrumento, pago a su personal, adquisición de equipo, amortización, viáticos, mantenimiento de unidades vehiculares, adquisición de materiales, útiles, artículos de limpieza, uniformes de trabajo de su personal, primas de



seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA OPERADORA".

TRIGÉSIMA CUARTA.- PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES.- "EL PROVEEDOR" no podrá reclamar la presencia de otros proveedores o personal de "LA OPERADORA", distintos al objeto del presente contrato, que en algún momento pudieran interferir en la entrega de la adquisición de los bienes, por lo que en tales casos, deberá reportarlo a "LA OPERADORA", a fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, el cual no podrá ser imputable a "EL PROVEEDOR".

TRIGÉSIMA QUINTA.- GARANTÍAS.- En términos de los artículos 84, fracciones II, III, 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "EL PROVEEDOR" deberá otorgar y entregar las siguientes garantías:

a).- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- "EL PROVEEDOR" dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del contrato, para garantizar el debido cumplimiento del contrato, deberá constituir garantía en cheque de caja, y/o cheque certificado y/o cheque cruzado y/o fianza en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en el Municipio de Juárez Chihuahua, a favor de "OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUÁREZ", en el Estado de Chihuahua, por un monto equivalente al 10% (Diez por ciento) de \$57,060.00 pesos (Cincuenta y Siete Mil Sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) cantidad que corresponde al monto total máximo del contrato sin I.V.A.

b).- **GARANTÍA POR SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.**: "EL PROVEEDOR" dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del contrato, para garantizar la indemnización por vicios ocultos, daños y perjuicios, deberá constituir garantía en cheque de caja y/o cheque certificado y/o cheque cruzado y/o fianza en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en el Municipio de Juárez Chihuahua, a favor de "OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUÁREZ", en el Estado de Chihuahua, por un monto equivalente al 10% (Diez por ciento) de \$57,060.00 pesos (Cincuenta y Siete Mil Sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) cantidad que corresponde al monto total máximo del contrato sin I.V.A.

Las fianzas y/o garantías deberán ser entregadas en "LA OPERADORA" ubicada en Callejón José María Pino Suárez número 100, de la zona centro planta baja del edificio administrativo "Lic. Abraham Gonzales Casavantes" conocido como "Edificio Nielsen", C.P. 32000, Colonia Centro, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, en un horario de las 08:00 ocho horas a las 14:00 catorce horas de Lunes a Viernes, Tel.- (656) 680-0950 al 56

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "LA OPERADORA" las garantías en cuestión, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato.



“EL PROVEEDOR” queda obligado a mantener vigente las garantías y/o fianzas mencionadas en tanto permanezca en vigor el presente contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dichas fianzas, sólo podrán ser canceladas mediante autorización expresa y por escrito de “LA OPERADORA” lo que deberá quedar expresamente asentado en las respectivas pólizas.

Estas deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre o razón social del proveedor.
- II. Que garantiza la correcta ejecución del Contrato formalizado.
- III. El importe total garantizado con número y letra.
- IV. El número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- V. Vigencia amparada que deberá corresponder a la vigencia del contrato.
- VI. Fecha de expedición comprendida dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha estipulada en el contrato como fecha de formalización.

Las pólizas de fianza deberán sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia y deberá incluir por lo menos lo siguiente:

- Referencia de que la fianza y sus modificaciones se otorgan atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato.
- Deberán incluir la siguiente Leyenda:

“Para liberarla, será requisito indispensable la comunicación por escrito de “OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUÁREZ” y estará vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o a la elaboración del Acta de Entrega-Recepción.”

- Que la fianza y sus modificaciones estarán vigentes durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- El señalamiento de la denominación, razón social o nombre de “EL PROVEEDOR”.
- Que la Afianzadora renuncia al beneficio que le otorga el artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Cuando “EL PROVEEDOR” no entregue los bienes y su instalación motivo de este contrato, en la forma, plazos y términos establecidos en este acuerdo de voluntades, no se otorgarán prórrogas salvo en caso fortuito o de fuerza mayor plenamente justificados.



En caso de que "LA OPERADORA" decida modificar el contrato, de conformidad con los artículos 78, 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar dicha modificación mediante fianza en los términos señalados en el instrumento respectivo.

"LA OPERADORA" dará como válida la fianza de garantía del Contrato, una vez que se verifique la autenticidad de la misma a través de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C. y con la afianzadora correspondiente.

"EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivados de la formalización de convenios modificatorios de ampliación al monto, plazo o vigencia del Contrato, deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza en los términos establecidos en la cláusula correspondiente del Contrato adjudicado.

"LA OPERADORA" determina que, en caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento del CONTRATO en el tiempo establecido, se procederá a la rescisión del mismo.

TRIGÉSIMA SEXTA.- SANCIONES.- Independientemente de la pena convencional económica, podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en favor del "LA OPERADORA", así como imponerse las distintas sanciones estipuladas en las disposiciones legales vigentes en la materia.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la convocatoria, bases, según lo establecido en el procedimiento de la licitación pública presencial número CA-OMEJ-003-2022, en su propuesta técnica y económica, en las especificaciones del anexo 1, así como a los términos, lineamientos, procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y, supletoriamente, el Código Civil del Estado de Chihuahua y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables, y requisitos que establezcan las normas y disposiciones administrativas que sean aplicables.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- TRANSPARENCIA.- Con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 quinto párrafo, 3 fracciones II, VIII, IX, y XXVIII, 4, 6 segundo párrafo, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las partes son conformes en que prevalece el principio de máxima publicidad para el debido ejercicio del derecho a la transparencia, de manera que, los datos del presente contrato estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información. Por lo anterior, la información en posesión de "LA OPERADORA" derivada del presente contrato es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para



proteger derechos de terceros. "EL PROVEEDOR" manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, "LA OPERADORA" esté obligada a publicar o proporcionar, en la inteligencia de que la falta de aquélla, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de los sensibles, en la medida en que ello no impida conocer la información general del contrato, cuando la publicación se haga por medios electrónicos.

ENTERADAS DEL CONTENIDO DE LAS DEFINICIONES, DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO, PREVIA LECTURA QUE SE LE DIO, LAS PARTES OTORGANTES DEL MISMO SON ACERDOS EN CONCEDERLE EL ALCANCE, CALIDAD, Y FUERZA LEGAL CORRESPONDIENTE, FIRMÁNDOLO Y RATIFICÁNDOLO POR TRIPPLICADO EN UNIÓN DE LOS TESTIGOS QUE APARECEN AL CALCE, EL DÍA 04 DE MAYO DE 2022, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIH., MÉXICO.

"LA OPERADORA"

ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA.
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL DE OPERADORA MUNICIPAL DE
ESTACIONAMIENTOS DE JUÁREZ

"EL PROVEEDOR"

C. LAURA LIDIA POSADA FRANCO.
REPRESENTANTE LEGAL DE
MALOTTI S DE R.L DE C.V.

TESTIGOS:

CP. SOCORRO LOREÑA VÁZQUEZ MERCADO.

LIC. JAVIER JIMÉNEZ ENRÍQUEZ.

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NUMERO 17/2022 DE FECHA 04 DE MAYO DEL 2022, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUÁREZ, "LA OPERADORA" Y LA PERSONA MORAL COMERCIO BÁSICO S DE R.L DE C.V "EL PROVEEDOR".